ASEGURADORES DE CAUCIONES





	de de 2
Señores Aseguradores de Cauciones S.A. Compañía de Seguros Paraguay 580 C1057AAF – Ciudad de Buenos Aires	Ref.: Solicitud de Seguro de Caución para el desempeño de una Actividad o Profesión
Domicilio:	Teléfono: Provincia:
	ura que integran la presente solicitud juntamente con las declaraciones y documentos eraces, solicito la emisión de una póliza de seguro a favor de:
	do, el pago en efectivo de hasta la suma máxima de:
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	niento de mis obligaciones en el desempeño de las funciones de:
de acuerdo a las normas legales y/o reglamenta	\cdot
Lugar y fecha:	
	Firma(s)
	Aclaración de firma(s) y cargo(s)
En caso de emisión de la póliza solicitada, y	rencido el período facturado se facturarán nuevos períodos hasta la

"El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326". DNPDP Nº 10/08.

devolución de la póliza, si correspondiera por el tipo de riesgo emitido.

Aseguradores de Cauciones S.A. – www.cauciones.com

CONDICIONES PARA EL CASO DE ACEPTACIÓN DE ESTA SOLICITUD

Liberación de la Garantía. Pago Anticipado. Medidas Precautorias.

El Asegurador, tendrá derecho, a su exclusiva opción, a emplazar al Tomador por el término de diez días para que libere a garantía asumida mediante el presente seguro o a exigirle el pago inmediato y anticipado de la totalidad o parte del importe garantizado al Asegurado, o a solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Tomador hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos:

- a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro.
- b) Cuando el Asegurador considera fundadamente que la conducta, idoneidad profesional, capacidad técnica o solvencia del Tomador de este seguro, evidencien su ineptitud para cumplimentar las obligaciones emergentes del desempeño de su actividad o profesión. Se presumirá de pleno derecho, sin admitir prueba en contrario, que la eliminación, cancelación o suspensión de la licencia, matrícula, registro respectivo, constituyen causales suficientes para tener por configurados los extremos previstos en el presente inciso.
- Cuando el Asegurador fuera intimado por el Asegurado para efectuar un pago parcial cualquiera sea la suma que resulte afectada y la causa que la origine.
- d) Cuando medie falta de pago de las primas en los plazos convenidos.
- e) Cuando el Tomador no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en los Arts. 2º y 3º del presente convenio.

De procederse al pago anticipado del importe respectivo solo será devuelto al Tomador – salvo compensaciones por siniestros – cuando el Asegurador quede legalmente liberado de la garantía y sin que haya lugar al pago de intereses, ni actualización por depreciación monetaria ni devolución de premio alguno al Tomador

Las medidas precautorias solo afectarán el patrimonio del Tomador hasta la concurrencia de la suma garantizada al Asegurado por el Asegurador, quedando éste obligado a gestionar su levantamiento, de no haber ocurrido siniestro alguno, no bien finalice la vigencia del seguro.

A efectos de hacer efectivos los derechos que se le acuerdan en este artículo, el Asegurador podrá solicitar los embargos preventivos, inhibiciones y cuantas otras medidas precautorias estime convenientes.

2. Obligaciones del Tomador.

En particular serán obligaciones del Tomador hacia el Asegurador:

- a) Dar aviso al Asegurador, dentro de las 48 horas de haberse producido, de cualquier controversia que se plantee con el Asegurado en relación al cumplimiento de sus obligaciones emergentes del desempeño de la actividad o profesión respectiva.
- b) Contestar dentro de los 15 días los pedidos de informes que le requiera el Asegurador relativos al estado de las actuaciones originadas por la eventualidad a que se refiere el inciso anterior.
- c) No realizar actos de disposición o administración que importen disminuir o gravar su patrimonio al punto que amenace resultar insuficiente para cumplimentar acabadamente sus compromisos relacionados con la actividad o profesión garantizada.
- d) No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Comunicar al Asegurador, dentro de las 48 horas de haber sido notificado, toda resolución adversa a sus pretensiones, cualquiera sea el ámbito (administrativo o judicial) en que la misma fuere dictada, y aún cuando fuera susceptible de revisión por vía de los recursos pertinentes. Se tendrá por resolución adversa, no solo el fallo o sentencia definitiva, sino también los autos interlocutorios y la denegación de medidas de prueba y/o recursos interpuestos.

Esta enumeración no tiene carácter taxativo, haciéndose extensiva a cuantas decisiones pudieran comprometer la responsabilidad profesional del Tomador. En defecto de lo anterior, el Tomador será considerado negligente, de ocurrir el siniestro, a los fines del Artículo 6º de estas Condiciones de Cobertura.

3. Defensa del Tomador.

El tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectué el Asegurado, oponiendo el tiempo y forma las defensas y excepciones que le competan, todo lo cual deberá comunicar al Asegurador dentro de las 48 horas. conjuntamente con las pruebas con que cuente. La Notificación de las defensas no implica su aceptación, pero ninguna excepción, defensa o prueba que haya dejado de oponerse al Asegurado y notificada oportunamente al Asegurador podrá ser posteriormente opuesta por el Tomador contra el Asegurador cuando este haga uso de las facultades que le confiere el Articulo 6º de estas Condiciones de Cobertura.

Cuando el Asegurador lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos para lo cual este otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

En defecto de lo anterior. el Tomador será considerado negligente de ocurrir siniestro, a los fines del Articulo 6º de estas condiciones de cobertura.

4. Sumas Garantizadas.

El monto de la garantía otorgable por el Asegurador al Asegurado no es susceptible de reducción una vez emitida la póliza.

El Asegurador se reserva el derecho de acordar o denegar cobertura al Tomador por todo aumento del monto de la garantía exigida por el Asegurado. En caso de aceptarlo, las nuevas sumas no entrarán en vigor mientras el Tomador no haya satisfecho el premio adicional pertinente.

5. Premio del Seguro.

El premio del seguro deberá ser abonado por el Tomador con antelación al comienzo de su vigencia.

6. Repetición y Subrogación.

Todo pago que se vea compelido a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho al Asegurador para repetirlo del Tomador, sus herederos o causahabientes, acrecentando con los intereses y actualización monetaria respectiva de conformidad con lo estipulado sobre título ejecutivo en el presente documento.

Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a mala fe, culpa o negligencia, el Asegurador tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios.

Asimismo, el asegurador subroga al Tomador en todos sus derechos y Acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

7. Título Ejecutivo.

Todo importe que el Asegurador se viera legalmente obligado a abonar al Asegurado, aun sin que medien procedimientos judiciales como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza emitida de conformidad con las declaraciones y estipulaciones de la presente solicitud, podrá ser repetido del suscripto, exigiendo su reintegro sin necesidad de demanda, interpelación judicial o extrajudicial y sin conceder plazo alguno, liquidándose el interés y la actualización por depreciación monetaria correspondientes desde la fecha de aquel pago.

A tales efectos el presente documento conjuntamente con los recibos que acrediten el pago de la indemnización del Asegurado es titulo hábil para proceder en forma ejecutiva contra el suscripto a partir del mismo día del pago.

Las cuestiones que pudieran surgir entre el Tomador y el Asegurador se sustanciarán ante los Tribunales ordinarios del lugar de celebración del contrato, con renuncia a cualquier otro fuero.

 Firma	a(s)	
 claración de firm	 na(s) v cargo(s)	
	(-)	